Secretaría: A despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo, que por reparto del 28 de septiembre correspondió al despacho. Sírvase proveer

Cali, 14 de octubre de 2020

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 820

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00231-00

Cali, catorce (14) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Por reunir y contener los requisitos legales exigidos para esta clase de asuntos , el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores JOHNNAR NAVIA CARO y ADRIANA MARIA ZAPATA VARGAS.

2. **GLÓSENSE** al expediente el escrito y sus anexos presentados por la apoderada judicial para que obren y consten.

3. **TÉNGASE** como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.

4. **NOTIFIQUESE** está providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor del instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

5. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO VALENCIA CASTRO, identificado con C.C No. 16.652.821 y T.P Nro. 66151 del Consejo Superior de

la Judicatura, como apoderada para que en este asunto lleve en representación de los solicitantes conforme al poder por estos conferido.

6. EJECUTORIADO este auto, pase el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia, art. 278 numeral 2 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

D.B